RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 JUL 2019.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 101 primer párrafo de su Reglamento, vigente al 22 de octubre de 2018; en relación con los artículos 4, 51 fracciones I, II y XXII, y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018, vigente a partir del día 23 del mismo mes y año; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4339-SPA-2467**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

> *(…) el pasado mes de junio del presente año se llevó a cabo la tala de dos árboles (aparentemente jacarandas) con motivo de que obstruían la entrada vehicular y peatonal de una vivienda recién construida, es importante señalar que en la casa antigua dichos arboles nunca estorbaron la entrada de vehículos ni de personas y en fechas recientes quieren talar otro árbol al grado que ya le hicieron un corte al pie del árbol* [ubicación de los hechos denunciados: Bóvedas, número 156, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto derribo de dos sujetos arbóreos y la afectación de uno más en el inmueble ubicado en Bóvedas, número 156, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, conforme a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en la vía pública frente al inmueble ubicado en calle Bóvedas, número 156, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco, observando que frente a dicho inmueble se localiza un individuo arbóreo conocido comúnmente como *Ficus benjamina,* de altura próxima 1.70m y diámetro de 20cm, el cual no presentó ninguna afectación en ramas o tronco, así mismo en el extremo de dicho inmueble se localizó un árbol de la especie *Salix bonplandiana*, conocido comúnmente como Ahuejote, de aproximadamente 10 m de alto y un diámetro mayor a los 100 cm, dicho individuo arbóreo presentó un corte en la base del fuste, el cual no se observó con resequedad o agrietamiento, asimismo, mostró compartimentación, lo cual evita la entrada de plagas, sin que se comprometa su sobrevivencia o anclaje; no obstante, desde la vía pública no se visualizaron los dos tocones que se describen en la denuncia.

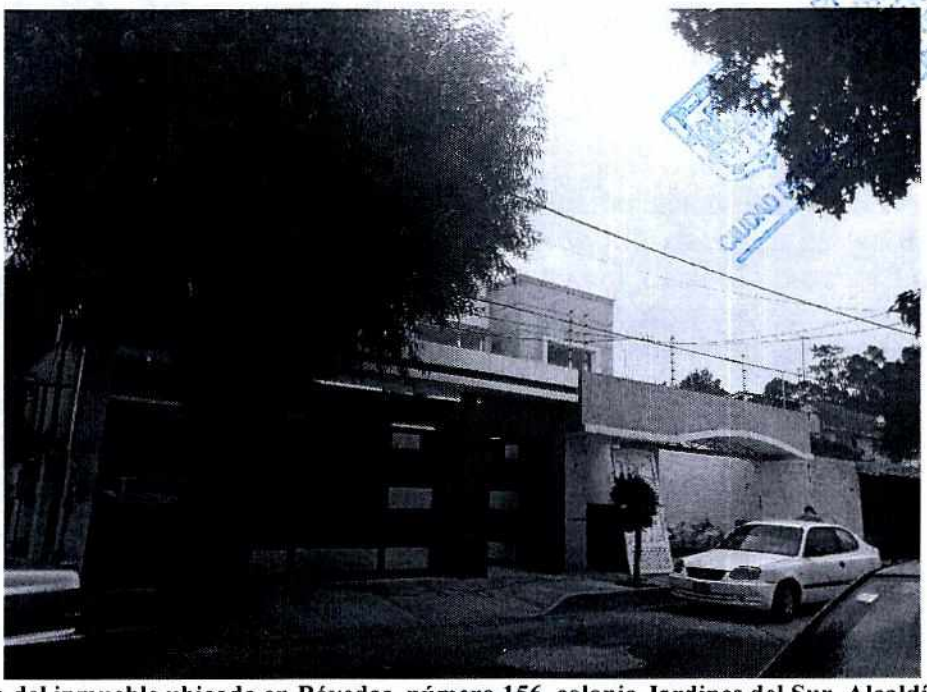

Fotografía 1. Vista del inmueble ubicado en Bóvedas, número 156, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco, se observa el Ahuejote y el Laurel Benjamín.

Por lo anterior, la persona que promueve la denuncia envió al correo electrónico del personal de esta Subprocuraduría, cinco imágenes fotográficas, donde se observa que anteriormente, el inmueble ubicado en Bóvedas, número 156, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco, ostentaba una fachada distinta a la actual, así como se visualizó que anteriormente existían dos individuos arbóreos de la especie jacaranda, además del ahuejote, anteriormente referido, localizados en la vía pública, sobre la acera de dicho inmueble

Por lo anterior, mediante oficio se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría al propietario, habitante y/o poseedor del multicitado inmueble; al respecto, se presentó en las oficinas de esta entidad una persona que se ostentó como encargado del inmueble, quien mediante acto de comparecencia manifestó que desde que adquirió dicho inmueble, no se encontraban las jacarandas referidas en la denuncia, pero si se localizaba el ahuejote antes descrito; no obstante, asumía la responsabilidad por el derribo de los individuos arbóreos en comento, por lo cual cumpliría de manera voluntaria con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, para lo cual llevaría a cabo a las gestiones necesarias ante la Alcaldía Xochimilco, a fin de realizar la restitución física por concepto de derribo de los sujetos arbóreos; asimismo, consideraría la opinión técnica que emitiera esta Subprocuraduría en relación a la cantidad de individuos arbóreos a restituir; llevando a cabo los trámites correspondientes en relación al derribo de arbolado, sin contar con la autorización correspondiente.

De lo anterior, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría emitió la Opinión Técnica con número de folio PAOT-2018-1403-DEDPPA-579, de la cual se desprenden las siguientes conclusiones:

> ***Primera.*** *Los dos organismos vegetales objeto de la presente opinión técnica, pertenecen a la especie Jacaranda mimosifolia (D.DON), de nombre común "Jacaranda". Antes del derribo tenían de entre 9 y 10 m de altura, un diámetro a la altura del pecho de entre 40 y 50 cm, las cuales se ubicaban en el espacio público frente al inmueble de la Calle Bóvedas número 156, en la Colonia Jardines del Sur, Alcaldía en Xochimilco; presentan una condición fitosanitaria general buena y no obstante que perdieron la estructura natural por la ejecución de podas y la generación de rebrotes epicórmicas, eran susceptibles de mejora, ya que mediante acciones de manejo, hubieran podido haber recuperado su estructura; asimismo, no se observa daño en los troncos y tampoco se observan la presencia de raíces superficiales que hubiesen dañado la banqueta, o indicios de que las raíces hubiesen sido cortadas pudiendo comprometer sus anclajes.*
>
> ***Segunda.*** *Dado el buen estado fitosanitario diagnosticado para los dos individuos arbóreos y considerando que no eran árboles de riesgo, la restitución física por el derribo de los mismos corresponde a 4 árboles de 5 m de altura por cada árbol derribado.*

En este sentido, el encargado del inmueble ubicado en Bóvedas, número 156, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco, envió mediante correo electrónico, una fotografía del oficio que había ingresado ante la Alcaldía Xochimilco, mediante el cual solicita al área de parques y jardines de dicha Alcaldía, se asigne un lugar a efecto de llevar a cabo la plantación de 8 individuos arbóreos a efecto de resarcir el daño causado por el derribo de dos jacarandas sin contar con la autorización correspondiente.

Posteriormente, mediante oficio XOCH13/JPJ/1669/2019, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía en Xochimilco solicitó lo siguiente:

> *"(...) En atención al oficio del 25 de marzo del año en curso signado por la C. (...), del cual anexo copia, por el que instó a la Alcaldía Xochimilco la asignación del espacio para plantar ocho individuos arbóreos, resolución derivada del dictamen de arbolado emitido con folio PAOT-2018-14-03DEDPPA-579* [sic] *referente al derribo de dos jacarandas (Jacaranda mimosifolia) en calle Bóvedas núm. 156, Col. Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16050, le solicito amablemente proporcione a esta jefatura una copia de dicho expediente con el propósito de cumplir con lo establecido en los artículos 90 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y los numerales de 9.1.1 y 9.1.2 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015. (...)"*

En virtud de antes expuesto, mediante oficio y de conformidad con el articulo 120Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco que conforme al procedimiento correspondiente, se determine la restitución del arbolado que fue derribado, considerando en su caso, lo manifestado a esta Procuraduría por parte del responsable del inmueble ubicado en calle Bóvedas, número 156, colonia Jardines del Sur, en esa demarcación territorial y en caso de resultar improcedente la solicitud realizada; de acuerdo con los artículos 10 fracción IV, 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y 47 y 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, esa Dirección General realice la restitución física de los individuos arbóreos derribados en el sitio en comento, tomando en cuenta lo referido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 y de ser posible en el mismo sitio.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala: ***Artículo 27****. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)* ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante reconocimiento de hechos personal de esta entidad constató la existencia de un sujeto arbóreo de nombre común Ahuejote, localizado frente al inmueble ubicado en Bóvedas, número 156, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco, el cual presentaba un corte en el área de la base del fuste; sin que comprometiera su sobrevivencia, así como un individuo arbóreo conocido como Laurel Benjamín; no obstante, no se visualizaron los tocones descritos en la denuncia.
- La persona que promueve la denuncia, aportó cinco imágenes fotográficas, donde se observa que anteriormente, en la vía pública sobre la acera frente al inmueble ubicado en Bóvedas, número156, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco, se localizaban 2 individuos arbóreos de la especie jacaranda, así como que actualmente el inmueble ostentaba una fachada diferente a la actual.

- Mediante comparecencia, el encargado del inmueble manifestó que de manera voluntaria llevaría a cabo la restitución física de los dos individuos arbóreos que se localizaban frente al inmueble ubicado en Bóvedas, número 156, colonia Jardines del Sur, Alcaldía Xochimilco, los cuales fueron derribados sin contar con la autorización correspondiente; para lo cual, realizaría las gestiones necesarias ante la Alcaldía Xochimilco a efecto de resarcir el daño causado.
- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Xochimilco, determinar la restitución del arbolado que fue derribado sin contar con autorización, considerando lo manifestado por parte del responsable del inmueble ubicado en calle Bóvedas, número 156, colonia Jardines del Sur, en esa demarcación territorial.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de octubre de 2018.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

KCH/IDRG